

20 MAY 2025

Tómese a la Comisión (es) de:
PUNTO CONSTITUCIONAL DEL
ELECTORAL, y
PARTICULAR DE LA
Y

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

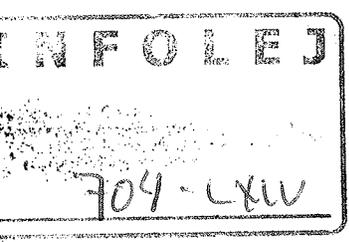
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La Diputada **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez** y los Diputados **Edgar Enrique Velázquez González** e **Itzcóatl Tonatíuh Bravo Padilla**, integrantes del **Grupo Parlamentario de Hagamos**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente **Iniciativa de Ley** mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de **Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** con base en la siguiente:

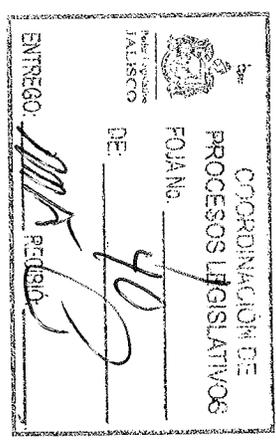


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



CONTEXTO INTERNACIONAL.

- I. El derecho de acceso a la información pública tiene sus raíces en instrumentos internacionales fundamentales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 19 se reconoce el derecho a "buscar, recibir y difundir información" como parte de las libertades esenciales.
- II. Así mismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció en su artículo 13 que, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.¹



¹ <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/acceso/mandatos.asp>

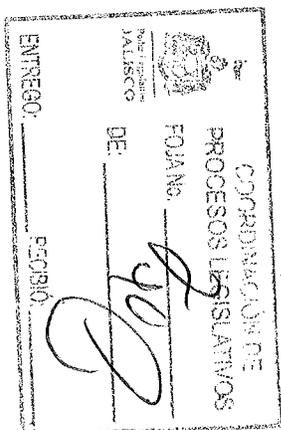


GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- III. Posteriormente se estableció en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que el derecho a la información solo puede estar sujeto a restricciones específicas y excepcionales, robusteciendo el acceso a este derecho la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1966, al obligar a los Estados parte a garantizar el acceso a la información en poder de entidades públicas, sin censura previa.
- IV. Los antecedentes legislativos exclusivos en materia de transparencia se remontan a algunos años atrás, ya que la primera nación que promulgó una ley prometiendo acceso público a información oficial fue el Reino de Suecia en 1766. Sin embargo, salvo algunas excepciones, no fue sino hasta finales del siglo 20 que otros países comenzaron a seguir el ejemplo sueco.
- V. En Australia la Ley de Libertad de la Información, que fue promulgada en 1982, presenta como premisa principal que a menos excepciones de acceso a la información existan, más confianza tendrán los usuarios de la ley en el ejercicio de su derecho. La Ley promueve la apertura de documentos públicos en internet y medios electrónicos definiendo el concepto información como todos los archivos en cualquier formato incluyendo el electrónico.²
- VI. Países como Estonia, Finlandia, Japón e Islandia han incluido en sus leyes de libertad de información la facultad de solicitar información al gobierno de forma escrita o electrónica, haciendo efectivos el derecho de petición y el derecho a recibir información oportuna y abundante de las oficinas de gobierno.
- VII. El hemisferio occidental estaba a la vanguardia del movimiento moderno para asegurar el acceso del público a datos, archivos y otros documentos gubernamentales. Estados Unidos adoptó su Ley de Libertad de Información en 1966, Canadá aprobó una Ley de Acceso a la Información en 1983, y Colombia hizo lo mismo dos años después, en 1985, convirtiéndose en el primer país latinoamericano con un estatuto reconociendo este principio como derecho de sus ciudadanos. Aparte de los países nórdicos, eran pocas las democracias de otras regiones que habían dado ese paso en aquellos años.



² <https://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/39.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

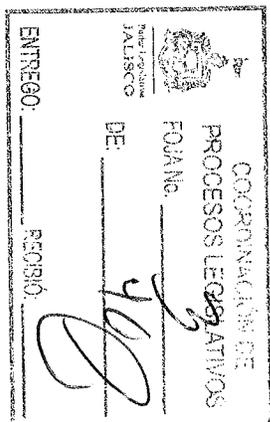
- VIII. Por otra parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha desarrollado estándares específicos, como la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública de 2010” la cual establece principalmente principios como máxima publicidad, transparencia proactiva y la creación de órganos garantes.
- IX. Lo anterior incentivó a los gobiernos a mejorar su legislación en la materia y en algunos casos a la creación de esta, tan es así que, en 2015 los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron por unanimidad los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen la promesa de “garantizar el acceso público a la información” (ODS16.10). Este nuevo compromiso universal con la libertad de información representó un reconocimiento histórico por parte de la comunidad mundial de que este es un derecho humano básico y a la vez un requisito para el alcance de todos estos objetivos globales.³
- X. El texto oficial del ODS16.10, de la Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030, aprobado por unanimidad por la Asamblea General en septiembre de 2015, señala que se deberá “Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales.”
- XI. En relación con lo anterior, en la Declaración de la Cumbre de las Américas de Nuevo León en el año 2004, se señaló que acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos.⁴
- XII. En adición a lo anteriormente señalado, se muestra un Comparativo de la legislación de diversos países, referente a la transparencia y el acceso a la información y año de creación:

3

<https://www.infoem.org.mx/doc/biblioteca/accesoytrans/accesinf/ACCESOALAINFORMACIONLECCIONES.pdf>

4

https://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/CumbreAmericasMexico_DeclaracionLeon.pdf



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

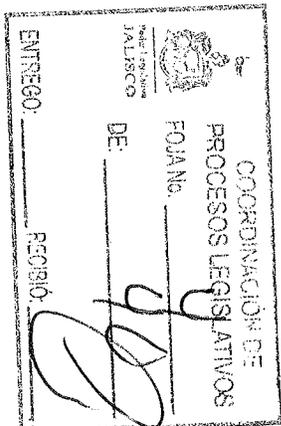


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

País	Legislación	Año
Argentina	Ley de Acceso a la Información	2016
Bolivia	Decreto N° 28168 de 17 de mayo de 2005 "Ley de Transparencia en la Gestión Pública del Poder Ejecutivo" Proyecto de ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	2005
Brasil	Ley General de Acceso a la Información Pública de Brasil.	2011
Chile	Ley sobre Acceso a la Información Pública	2008
Colombia	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública	2014
Costa Rica	Ley de Regulación del Derecho de Petición, Ley n.° 9097	2013
República Dominicana	Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04.	2004
Ecuador	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ecuador.	2004
El Salvador	Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Decreto 534	2012
España	Ley de transparencia, acceso a la información Pública y Buen Gobierno.	2013
Guatemala	Ley de Acceso a la Información Pública de Guatemala (LFTAIPG)	2008
Honduras	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo. N. 170-2006	2006
México	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	2002 2015





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

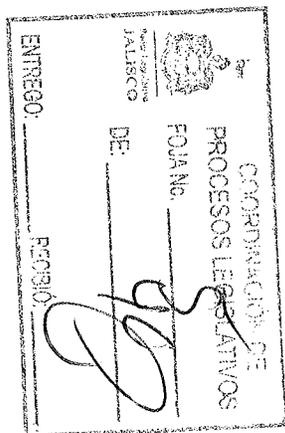
Nicaragua	Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua, Ley 621 de 2007.	2007
Panamá	Ley 33 de 2013 mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) Ley para la Transparencia en la Gestión Pública. Ley No 6. 22 de enero de 2002.	2002
Paraguay	Ley 5.282 del Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.	2014
Perú	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley N° 27806. Decreto Legislativo N° 1353	2003
Portugal	Law that regulates access to and the re-use of administrative documents	2007
Uruguay	Ley de Acceso a la Información de Uruguay. Ley No. 18.381. 7 de oct. de 2008.	2008

XIII. Por lo tanto, más allá de la adopción generalizada de estas leyes en la región, América Latina ha estado a la vanguardia del movimiento para crear y abrir archivos públicos de registros oficiales de todo tipo, desde documentos históricos y jurídicos hasta transcripciones de reuniones gubernamentales y datos presupuestarios y financieros.

XIV. En el concierto internacional destaca el caso de Chile, que desde 2008 legisló al respecto e instaló el primer órgano autónomo en América Latina con facultades para fiscalizar, sancionar y promover la transparencia, además de contar con un modelo de resolución de controversias.⁵

XV. A lo largo de las últimas décadas, se han observado avances significativos en la protección del derecho de acceso a la información. La implementación de tecnologías de la información ha facilitado la difusión proactiva de datos

⁵ https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/cplt_ifai_interior.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

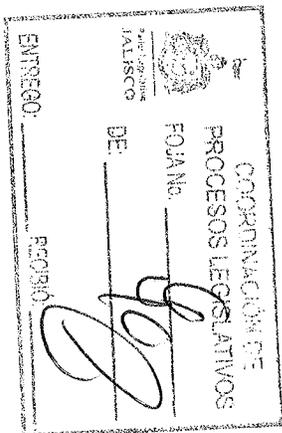
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

públicos y ha mejorado la eficiencia en la atención de solicitudes de información. Sin embargo, persisten desafíos, como la falta de cumplimiento por parte de algunas instituciones, la resistencia a la apertura de información y la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales.

XVI. A nivel internacional, los órganos garantes del derecho de acceso a la información pública adoptan diversas estructuras institucionales y naturaleza jurídica, como órganos constitucionalmente autónomos, consejos mixtos con participación gubernamental y ciudadana, de dependencias particulares de la administración centralizada, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo de las autoridades encargadas de garantizar la transparencia y el acceso a la información.

País	Autoridad	Naturaleza Jurídica
Argentina	Secretaría de Asuntos Políticos	Agencia de Acceso a la Información Pública
Bolivia	Ministerio para la Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.	Ejecutivo federal
Brasil	Controladoria-Geral da União.	Ejecutivo federal
Chile	Consejo para la Transparencia de Chile.	Organismo autónomo
Colombia	Secretaría de Transparencia	Ejecutivo federal y cuenta además con un Observatorio de Transparencia y Anticorrupción
Costa Rica	Vice Ministerio de Asuntos Políticos y Ciudadanos del Ministerio de la Presidencia.	Ejecutivo federal
República Dominicana	Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.	Ejecutivo federal
Ecuador	Defensoría del Pueblo.	Organismo autónomo



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

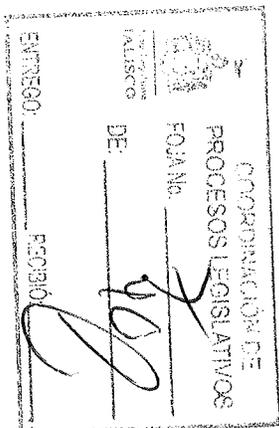


GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El Salvador	Instituto de Acceso a la Información Pública	Organismo autónomo
España	La autoridad en la materia de acceso a la información es el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.	Organismo público independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada.
Guatemala	Instituto Procurador de Derechos Humanos	Organismo autónomo
Honduras	Instituto de Acceso a la Información Pública.	Órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria
Nicaragua	Comisión Nacional de Acceso a Información Pública.	Ente integrado por representantes de los diferentes poderes del Estado y Gobiernos Regionales
Panamá	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Institución pública, descentralizada del Estado, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa e independiente, en el ejercicio de sus funciones
Paraguay	Ministerio de Justicia	Ejecutivo federal
Perú	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Ejecutivo federal
Portugal	Comisión de Acceso a los Documentos Administrativos (CADA)	Órgano Independiente, que incluye representantes del gobierno central, de la administración autonómica o municipal, y de la sociedad civil.
Uruguay	Agencia para el desarrollo de gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del	Ejecutivo federal





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

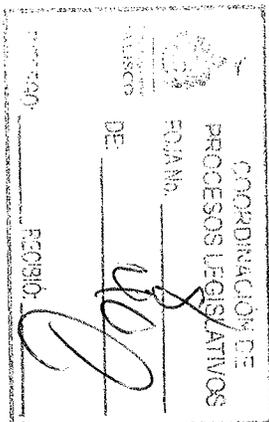
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	Conocimiento. Unidad de Acceso a la Información Pública.	
--	---	--

ANTECEDENTES NACIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- I. El derecho a la información se reconoció en el año de 1977 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma al artículo 6 donde se establece que el estado será responsable de garantizar dicho derecho, sin embargo no existía alguna ley especial y por lo tanto no existían los mecanismos adecuados para garantizarlo.
- II. Los primeros esfuerzos por contemplar en nuestra la legislación nacional el derecho a la información se dieron en 1996 en la Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico, como respuesta a las recomendaciones establecidas en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.
- III. Las recomendaciones de la Declaración de Río de Janeiro fueron muy precisas: "En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos".
- IV. Ineludiblemente se tuvo que retomar la experiencia internacional que se encontraba aplicando en varios países y de lo cual se extrajeron los elementos necesarios que se adecuaron a la idiosincrasia del ámbito nacional, lo que derivó en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. Posteriormente se publicó en el mismo órgano oficial de difusión el Reglamento de la Ley mencionada el 11 de junio de 2003.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

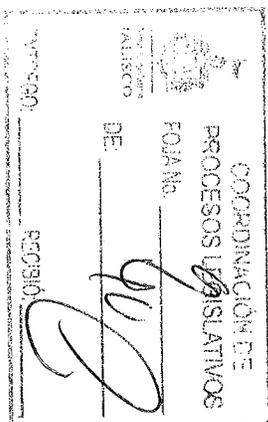
- V. Para el año 2007, se reforma de nueva cuenta el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer los principios y bases del derecho de acceso a la información, que se complementó en 2012 con la reforma al artículo 16, para señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.⁶
- VI. El 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que creó al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), que comenzó a operar a partir de junio de 2003. En 2014 se cambió el nombre a Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), situación que derivó en 2015 a la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. El derecho a la protección de datos personales fue adquiriendo un sentido diverso y expansivo al previsto en su contenido original. A las dificultades de generar criterios de clasificación de la información, evitar un uso indebido y resguardar debidamente la información personal por parte de las autoridades gubernamentales, se sumaron otras preocupaciones que la incorporación del sector privado como responsable del tratamiento de datos personales hizo más evidentes, tales como la implementación de garantías que permitan la continuidad de la protección de datos personales, es que se produce la reforma constitucional en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.⁷

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

- I. El 5 de febrero de 2024, con motivo del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el titular del Poder

⁶ https://asecam.gob.mx/pagina/Transparencia/infografias/INFOGRAFIA_1-TRANSPARENCIA.pdf

⁷ https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/Ley_General_de_Proteccion_de_Datos_Personales_en_Posesion_de_Sujetos_Obligados_comentada.pdf



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



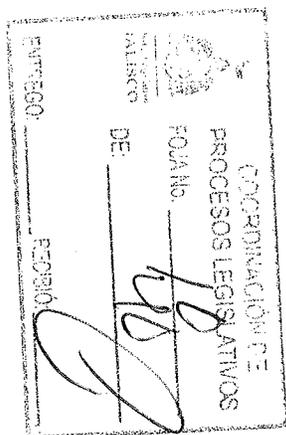
**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Ejecutivo Federal, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un paquete de reformas constitucionales, entre ellas una Iniciativa con proyecto de Decreto que propuso la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

- II. Posteriormente el 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- III. El 20 de febrero de 2024, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se proponen Foros de Dialogo Nacional para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales, teniendo como base los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, mismos que se celebraron del 21 de febrero al 18 de abril del año 2024.
- IV. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales en materia de simplificación orgánica, en lo general por las dos terceras partes de sus integrantes presentes con 347 votos a favor, 128 en contra, 0 abstenciones, y 25 ausentes. Asimismo, aprobó reservas a los artículos 27, 28 y disposiciones transitorias, dichas modificaciones fueron aprobadas por dos terceras partes de sus integrantes presentes con 332 votos a favor, 119 en contra, 0 abstenciones y 49 ausentes. La presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.
- V. El 22 de noviembre de 2024, se remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

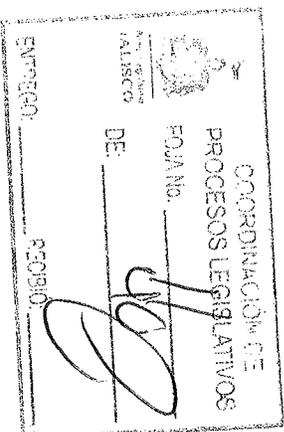
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- VI. La Minuta con proyecto de Decreto turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, propuso regresar las atribuciones de algunos de los organismos constitucionales autónomos y algunos órganos reguladores coordinadores en materia energética, a las dependencias de la administración pública federal.
- VII. El Senado de la República como Cámara revisora, continuó con el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen enviado por la Cámara de origen. En la sesión del día 28 de noviembre de 2024, aprobó por mayoría calificada, la minuta con Proyecto de Decreto de referencia y, en uso de sus facultades, lo remitió a las Legislaturas de los Estados para dar continuidad al proceso legislativo del constituyente permanente.
- VIII. Posteriormente, el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política y con la aprobación de la mayoría de la Legislaturas de las entidades federativas, declaró el día 10 de diciembre de 2024 aprobadas las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica⁸, remitiendo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- IX. Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente.⁹
- X. Es preciso mencionar que las reformas, adiciones y derogación de disposiciones de la Constitución General aprobadas, establecieron disposiciones que la Federación y los Estados deben contemplar en materia de simplificación de la estructura orgánica, destacando para efectos de la presente iniciativa la estructura institucional que da sustento al derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos personales, toda vez que al reformarse la fracción VIII, apartado A) del artículo 6 Constitucional se estableció que el acceso a la información pública y protección de datos personales, queda bajo responsabilidad de los sujetos obligados, en tal sentido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los homólogos organismos constitucionales autónomos de los Estados quedan extintos.

⁸ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/dic/20241210-IV.pdf>

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

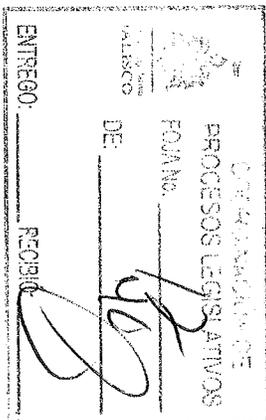


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- XI. Cabe mencionar que solo se modifica la estructura institucional hasta el momento existente, prevaleciendo la garantía y obligación del Estado en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Con base en lo anterior, la reforma estableció que este derecho sea garantizado a nivel federal por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano de Control y Disciplina del Poder Judicial, los Órganos de control de los organismos autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias; En el ámbito de las entidades federativas con las contralorías o áreas homólogas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las contralorías de los órganos constitucionales autónomos.
- XII. Asimismo, se estableció la adición de un párrafo al artículo 134 de la Constitución General para efectos de establecer que los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.
- XIII. En este sentido, la reforma establece la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) así como de los Organismos Garantes en la entidades federativas, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información y la política de transparencia se trasladen a la Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; al órgano de control y disciplina del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia. Replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos.



- XIV. La reforma estableció un nuevo modelo y mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en nuestro país, en este sentido en cuanto al ámbito de competencia de las entidades federativas se decreta que en las Constituciones Estatales en términos de la Ley General, sea definida la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución General y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

- XV. Ahora bien, es preciso analizar la relevancia de los artículos Transitorios Segundo y Cuarto del Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, toda vez que en estos se estableció un tiempo perentorio tanto para el Congreso de la Unión y para los Congresos de los Estados para efectuar las modificaciones legislativas que permitan la adecuada implementación del nuevo modelo de transparencia y garantía de acceso a la información pública así como la protección de datos personales, mismos que a la letra refieren:

[...]

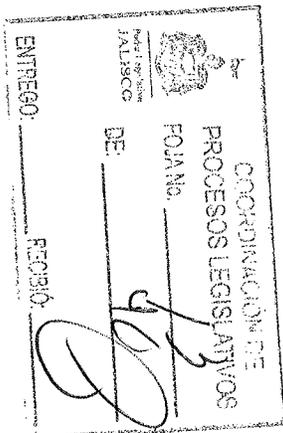
“Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

[...]

Cuarto. - Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.”

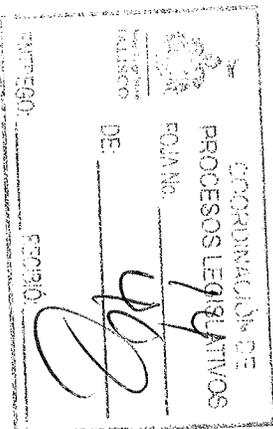
[...]

XVI. En virtud de lo establecido en los transitorios de referencia y en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución General, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos Claudia Sheinbaum Pardo, envió el 20 de febrero de 2025, al Senado de la República, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

XVII. De forma general la Iniciativa enviada por la Presidenta de la República, propone normar la tutela del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales establecida en el artículo 6º de la Constitución General, así los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos. Además, se regirán por las Leyes Generales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

XVIII. El 21 de febrero de 2025 para dar trámite a la Iniciativa referida, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó turnar de manera directa dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen, y a la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, para que emita opinión.

XIX. Analizada y estudiada que fue la iniciativa referida, en reunión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2025, las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República, aprobaron el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

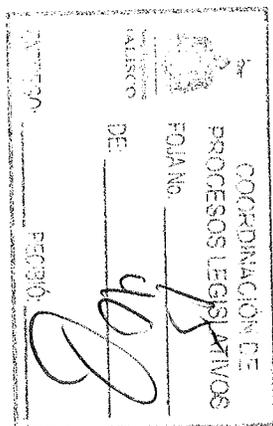
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XX. El 4 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Senadoras y Senadores en reunión ordinaria aprobó en lo General así como los artículos no reservados del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Anticorrupción y Transparencia, que contiene Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por una votación de 71 votos a favor, 21 en contra y 0 abstenciones. Asimismo se procedió a la discusión en lo particular de las reservas presentadas por los diferentes senadores y senadoras, mismas que fueron aprobadas por una votación de 67 votos en pro, 20 en contra y 0 abstenciones. Así el dictamen fue aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular con las propuestas de modificación admitidas, y se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

XXI. El 20 de marzo de 2025 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares¹⁰.

XXII. Con fecha 20 de marzo de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto correspondiente¹¹.

XXIII. Con la formalización de la extinción y transferencia de funciones del INAI, el pasado 12 de mayo de 2025, inician formalmente las actividades de la nueva Autoridad Garante Federal en la materia, misma que se denomina: "Transparencia para el Pueblo", órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



¹⁰ <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/1645/proceso-legislativo/2P1A.-2120DECR.pdf>

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IMPLICACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO DE LA REFORMA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- I. La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024 en el DOF, estableció en el artículo 116 fracción VIII, que las Constituciones de los Estados en términos de la Ley General, definirán la competencia de los Órganos encargados de la Contraloría u homólogos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley de la materia.
- II. Con la expedición de la normatividad secundaria en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, nuestro Estado tiene el deber de realizar la adecuación a la normativa interna con la finalidad de garantizar estos derechos de conformidad al pacto federal y la ley general de la materia, en tal sentido cobra relevancia el tiempo perentorio de 90 días establecido por el Congreso de la Unión para realizar la armonización de las normas, plazo que se computa a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Reforma en el Diario Oficial de la Federación.
- III. En consonancia con la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, se reconoce como autoridad garante local, a la Contraloría del Estado del Poder Ejecutivo, quien conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios conforme lo establezca la Ley; asimismo las personas titulares de los Órganos internos de control vigilancia u homólogos de los Poderes Judicial y Legislativo, y de los órganos constitucionales autónomos, son reconocidos como autoridades garantes en el ámbito de su competencia del ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en nuestro Estado.
- IV. El nuevo andamiaje en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, contempla la creación del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, donde se coordinarán y evaluarán las acciones relativas a la política pública transversal de la materia, asimismo se establecerán e

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

implementaran criterios y lineamientos correspondientes, el cual funcionara por conducto de un Consejo Nacional, donde nuestro Estado será representado por la persona titular de la Contraloría del Estado.

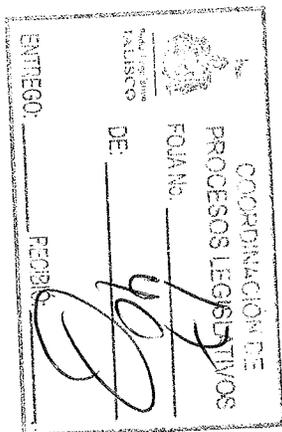
V. La Ley General establece la creación del Sistema Nacional de Transparencia, que contará con un Subsistema de Transparencia por cada entidad federativa mismo que funcionará por conducto de su respectivo Comité, el cual estará integrado por una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos del Estado, es decir de la siguiente forma:

- a) El Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) Cada uno de los órganos constitucionales autónomos, y
- e) Representantes de los municipios que se determinen en la ley.

VI. El derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales busca balancear las asimetrías de información entre los ciudadanos y los gobiernos, así las Contralorías de los Poderes Públicos, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, tendrán una función vital para que los habitantes de Jalisco puedan tener una vía para ejercer este derecho. En tal sentido, el derecho a la información empodera a los ciudadanos en el mapa político para poder exigir y ejercer otros derechos.

OBJETO FORMAL Y MATERIAL DE LA INICIATIVA.

- I. El objetivo principal de la presente Iniciativa es homologar y armonizar en la Constitución de Jalisco los principios, bases y procedimientos para poder garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales.
- II. Las reformas parten de las bases y principios instaurados en los artículos 6, 116 fracción VIII y 134 de la Constitución General, así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se busca fortalecer el uso óptimo de los recursos públicos, al realizar una simplificación a la estructura gubernamental.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

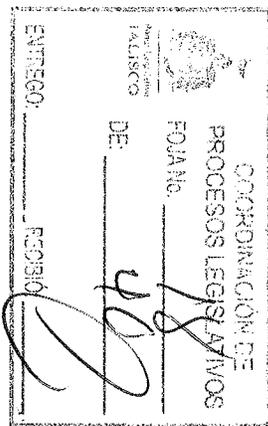
III. Ante las modificaciones aprobadas por el Constituyente Permanente, resulta necesaria la extinción del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). Sin que esto signifique retroceder un solo paso en la garantía de los derechos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, toda vez que las atribuciones y funciones que tenía este Instituto serán conferidos ahora a las contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, bajo esquemas funcionales y eficaces, con base en los principios de racionalidad y austeridad republicana.

IV. Por ende se propone la reforma a los artículos 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con la finalidad de facultar a las Contralorías de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que estos sean los garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de nuestro Estado, permitiendo optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Asimismo se reconoce a las autoridades garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, así como para resolver los recursos de revisión que las personas puedan interponer.

V. Se establece como principio que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

VI. Entre los principios que rigen el acceso a la información pública en el Estado se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.

VII. Por otro lado se sientan las bases para que en la Ley de la materia se establezcan mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión





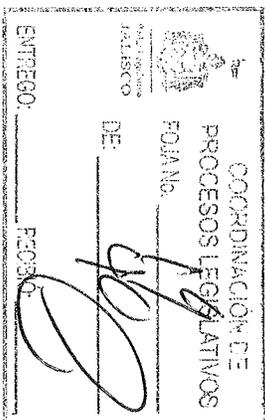
**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija la Constitución.

- VIII. Se modifica la composición actual de la Contraloría del Estado, con la finalidad de facultarla de las atribuciones y obligaciones que le fueron decretadas por la reforma a la Constitución General en materia de simplificación orgánica y las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En este sentido se faculta a la Contraloría del Estado, como autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado.
- IX. Como nuevo organismo garante a nivel Estatal, la Contraloría del Estado requiere tener autonomía técnica, operativa y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo que pueda decidir sobre su funcionamiento interno, permitiendo que las resoluciones que emita sean autónomas, imparciales, exhaustivas, congruentes y apegadas a derecho.
- X. Una forma de consolidar esta autonomía técnica, operativa, y de gestión de los Órganos Internos de Control, radica en que los nombramientos de las personas titulares de estas áreas no dependan directamente del ente público que tiene que revisar y vigilar, lo cual está actualmente establecido en el artículo 106 fracción IV de la Constitución del Estado, con excepción del cargo de la persona titular de la actual Contraloría del Estado, la cual es designada por el Gobernador del Estado y ratificada por la mayoría simple de las diputadas y los diputados integrantes de la legislatura.
- XI. En congruencia de lo anterior se propone la reforma a los artículos 35 fracción XXXIII y 106 de la Constitución del Estado, para establecer que el proceso de designación de la persona titular de esta nueva Contraloría del Estado de Jalisco, sea mediante la presentación de una terna que la persona titular del Ejecutivo del Estado envíe al Congreso, y mediante la votación de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura sea electo, asimismo tenga que cumplir con los mismos requisitos que la norma prevé para ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, con lo que se homologa el proceso de designación con el resto de titulares de las Contralorías de los Órganos Constitucionales Autónomos que prevé nuestra Constitución.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

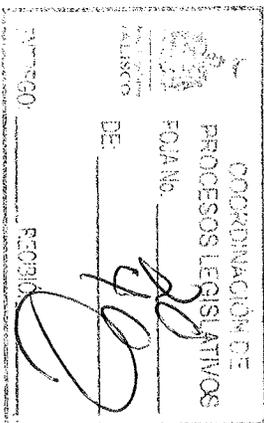
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- XII. Es preciso mencionar, que en apego a la distribución de competencias así como en la división de Poderes, se mantiene la Contraloría del Estado como Órgano de Control del Poder Ejecutivo Estatal. De esta forma solo se adecuan las nuevas atribuciones contempladas en materia de acceso a la información, así como garantizar la independencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, mediante un modelo gubernamental eficiente.

REPERCUSIONES SOCIALES.

- I. La implementación de esta reforma en el Estado de Jalisco fortalece la democracia, toda vez que se garantiza la participación ciudadana en el acceso a la información pública, así como la protección de datos personales, permitiendo que las personas puedan ser parte de las decisiones públicas y gubernamentales.
- II. Los preceptos reformados permiten que sea garantizado el derecho humano de acceso a la información así como la salvaguarda de los datos personales mediante una debida implementación de la política de transparencia, al homologarse los procesos relativos a estos derechos. Asimismo se garantiza su cumplimiento por parte de los sujetos obligados y los tribunales especializados que son creados a nivel federal por las adecuaciones normativas propuestas.
- III. Al realizar la armonización del marco normativo Estatal con la Constitución General la sociedad Jalisciense puede solicitar, acceder, recibir y en su caso difundir la información gubernamental que le interese conocer. Asimismo mantener un constante monitoreo y evaluación de las actividades que los sujetos obligados realizan en función y de conformidad con las atribuciones legales que les han sido conferidas, lo que contribuye a la rendición de cuentas.
- IV. Se garantiza el derecho a la información, la transparencia y la protección de datos personales, como mecanismos de control ciudadano hacia los entes públicos, lo cual es necesario en las sociedades democráticas, pues se fortalece el estado de derecho, los valores democráticos e incentiva el dialogo crítico y abierto.
- V. La adecuación a la Constitución del Estado de Jalisco permite que cualquier persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información pública, la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

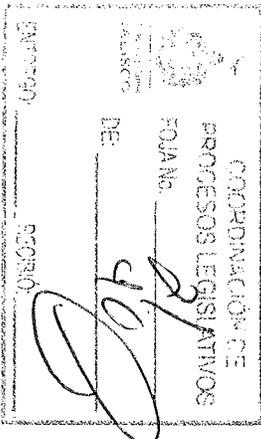
DEPENDENCIA _____

transparencia y la rendición de cuentas, propiciando la activación de los mecanismos fundamentales en el combate a la corrupción.

- VI. Esta propuesta de reforma sienta las bases para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así la ciudadanía cuenta con la garantía de ejercer en cualquier momento sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales de conformidad con los fines que la persona titular decida proporcionarlos, en tal sentido, se protege la privacidad y autonomía de ejercer el control sobre su información.

REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES.

- I. El proyecto de presupuesto de egresos 2025 del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2025 se presenta por un monto total de \$67,649,259.00 (sesenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.).
- II. El gasto en Servicios Personales contempla un importe total anual de \$60,116,942.00 (sesenta millones ciento dieciséis mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), representando el 88.87% del presupuesto total anual, destinado a cubrir lo siguiente:
- a) Plantilla de personal del ITEI, compuesta por 96 plazas bajo un costo total anual de \$59,242,357.00.
 - b) Contratación de profesionales de servicios técnicos bajo la modalidad de asimilados a salarios por un monto total de \$840,000.00.
- III. Se observa también por concepto de Materiales y Suministros por \$ 724,500.00 correspondiente al 1.07%, Servicios Generales \$6,766,817.00 que equivale al 10% y Bienes Muebles e Inmuebles por la cantidad \$ 40,000.00.
- IV. Debido a lo anterior, las economías y ahorros que se generen con la extinción del ITEI, correspondientes al ejercicio 2025, se destinarán al cumplimiento de obligaciones laborales y legales del mismo y en los años subsecuentes se ampliarán los recursos presupuestales programables para las prioridades del Estado.





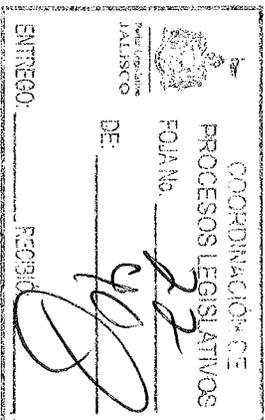
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el siguiente cuadro para motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

EXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 4º. [...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>[...]</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 4º. [...] [...] [...] [...] [...]</p> <p>La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con la obligación y facultades suficientes para garantizarlas.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 9º. El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:</p> <p>I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través del organismo garante y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;</p>	<p>Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se registrá por los siguientes fundamentos y principios:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información.</p> <p>IV. La información pública veraz y oportuna;</p> <p>V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y</p>	<p>III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p> <p>IV. La información pública veraz y oportuna. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.</p> <p>V. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.</p>
---	---

ENTREGA: _____ FECHAS: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAS No. _____ DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

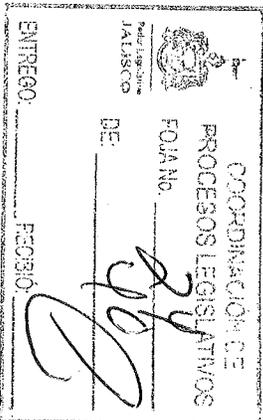
Los sujetos obligados se registrarán por las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

VI. El ejercicio del derecho a la información pública se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

VII. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.

VIII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

IX. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Sin correlativo.

Sin correlativo.

~~El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.~~

~~El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.~~

~~El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los~~

X. Las leyes deberán determinar la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

XI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en las materias.

La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la Ley de la materia.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como las personas titulares de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos, serán





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

~~Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.~~

~~En contra de las resoluciones del Instituto a los recursos de revisión que confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o confirmen la inexistencia o negativa de información, los particulares podrán optar por acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con la Ley General en materia de transparencia, o ante el Poder Judicial de la Federación.~~

~~El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocerá de los recursos de revisión que señale la Ley General en materia de transparencia.~~

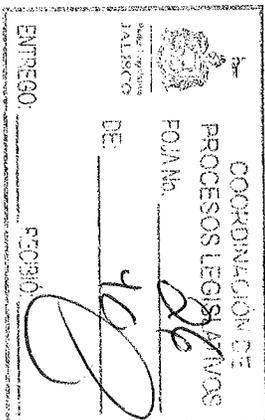
responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las Leyes de la materias.

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de su competencia son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante el juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:
I. a VI. [...]

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:
I. a VI. [...]



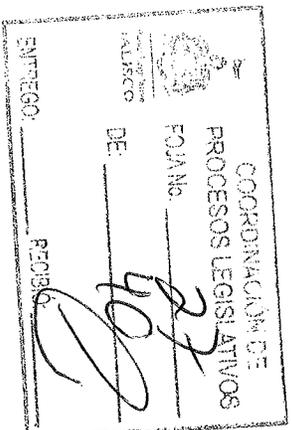


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;</p> <p>[...]</p>	<p>VII. Derogado;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p>	<p>Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso: I. a XIV. [...]</p> <p>XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco.</p>
<p>XVI. [...]</p> <p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p>	<p>XVI. [...]</p> <p>XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p>
<p>XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución. Ratificar al Contralor del Estado por el voto de cuando menos cincuenta por ciento más uno de los diputados integrantes de la Legislatura;</p> <p>XIX. a XXXII. [...]</p>	<p>XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución.</p> <p>XIX. a XXXII. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

~~XXXIII. Elegir al Presidente y a los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, o por insaculación, en los términos que establezca la ley de la materia.~~

~~El Presidente y los comisionados durarán en su encargo cinco años y sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución;~~

~~XXXIV. a XXXVIII. [...]~~

~~Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:~~

~~I. a VI. [...]~~

~~VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;~~

~~VIII. a IX. [...]~~

~~[...]~~

XXXIII. Elegir de entre la terna que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, a la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerla con la misma mayoría calificada.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV. a XXXVIII. [...]

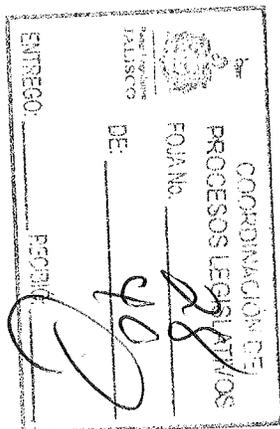
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:

I. a VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni ser persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco o titular de los órganos internos de control, vigilancia u homólogos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. a IX. [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; ~~el Contralor del Estado~~, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; ~~el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco~~; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; **la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco**, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

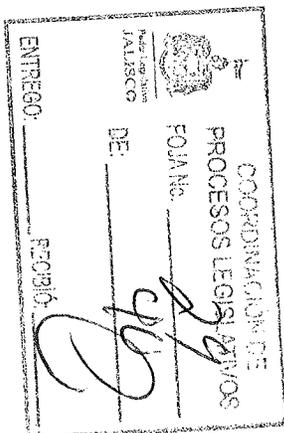
I. y II. [...]

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, ~~contará~~ con autonomía técnica y de gestión, estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. y II. [...]

III. **La Contraloría del Estado de Jalisco** es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, **dotada de** autonomía técnica y de gestión **para su funcionamiento interno y para emitir**



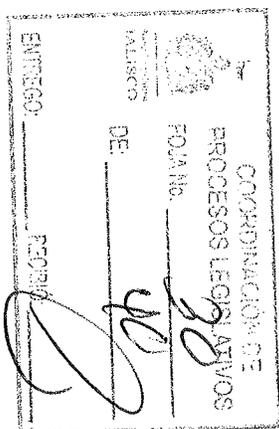


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p>	<p>resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá contar con el perfil técnico profesional idóneo. Estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las mismas no se ha logrado la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos candidaturas más votadas.</p>
<p>[...] [...] IV. [...]</p>	<p>[...] [...] IV. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]	[...]
[...]	[...]
<p>Artículo 107 Ter. ... [...] [...] [...]</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: a) a b). [...]</p> <p>e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;</p> <p>f) y g) [...] II. a III. [...]</p>	<p>Artículo 107 Ter. ... [...] [...] [...]</p> <p>I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera: a) a c). [...]</p> <p>e) Derogado;</p> <p>f) y g) [...] II. a III. [...]</p>

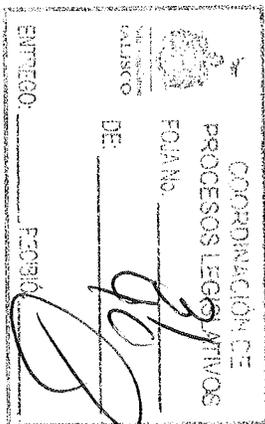
Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley**, con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero y las fracciones II, III, IV, V y VI así como los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 9; las fracciones XV, XVII, XVIII y XXXIII del artículo 35; la fracción VII del artículo 74; la fracción I del artículo 97; la fracción III del artículo 106; se **adiciona** la fracción VII, VIII, IX, X, y XI al artículo 9; el párrafo segundo y tercero recorriendo en su orden a los subsecuentes al artículo 106; y se **derogan** la fracción VII del artículo 21; el inciso e) del artículo 107 Ter; de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 4º. [...]



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con la obligación y facultades suficientes para garantizarlas.

[...]

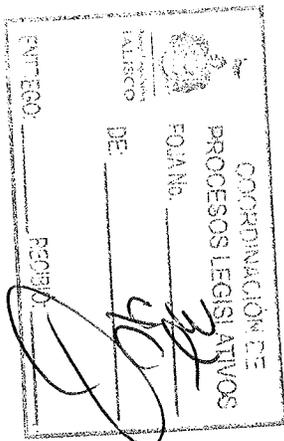
Artículo 9º. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se regirá por los siguientes fundamentos y principios:

I. [...]

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto, a través de **las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos**, y en colaboración con representantes de la sociedad civil, para la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. La participación de las personas en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

IV. La información pública veraz y oportuna. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

V. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos, para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

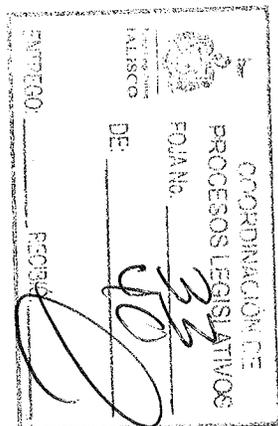
Los sujetos obligados se registrarán por las Leyes Generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos aprobados por el Congreso de la Unión, y por las leyes estatales que apruebe el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos.

VI. El ejercicio del derecho a la información pública se registrará por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

VII. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación u oposición de éstos.

VIII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las autoridades de control interno, vigilancia u homólogos competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

IX. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

X. Las leyes deberán determinar la manera en que los sujetos obligados deben hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

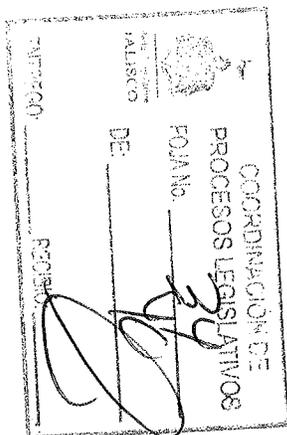
XI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Contraloría del Estado, será la autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado de Jalisco, su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en las materias.

La Contraloría del Estado de Jalisco, formará parte del Consejo Nacional de Transparencia, presidirá el Comité del Subsistema de Transparencia que estará conformado con una persona representante de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos del Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos Constitucionales Autónomos y un representante de los municipios que determine la Ley de la materia.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, así como las personas titulares de los Órganos internos de control, vigilancia u homólogos, serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en las Leyes de las materias.

Las resoluciones que emitan las autoridades garantes, en el ámbito de su competencia son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Constitución y demás normatividad en la materia. El particular podrá impugnar las



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad o ante los juzgados y tribunales especializados en la materia mediante el juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

La autoridad garante federal conocerá y resolverá los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales.

Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:

I. a VI. [...]

VII. Derogado;

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XIV. [...]

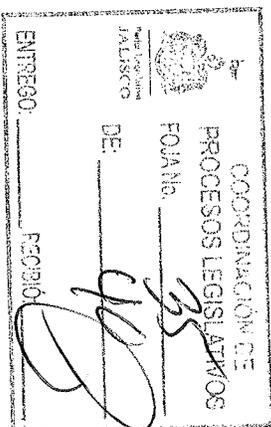
XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **de la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco;**

XVI. [...]

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, **la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco,** así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. Elegir al Fiscal General en los términos de esta Constitución.

XIX. a XXXII. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXIII. Elegir de entre la terna que envíe la persona titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley, a la persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura, así como removerla con la misma mayoría calificada.

La persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durará en su encargo seis años, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Octavo de esta Constitución;

XXXIV. a XXXVIII. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. a VI. [...]

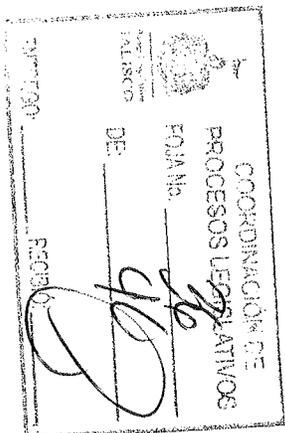
VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni **ser persona titular de la Contraloría del Estado de Jalisco o titular de los órganos internos de control, vigilancia u homólogos**, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. a IX. [...]

[...]

Artículo 97. El procedimiento del juicio político se registrará conforme a las siguientes prevenciones:

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; **la persona titular de la**



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Contraloría del Estado de Jalisco, el Fiscal General y el Procurador Social; los integrantes del Consejo de la Judicatura; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

II. a IX. [...]

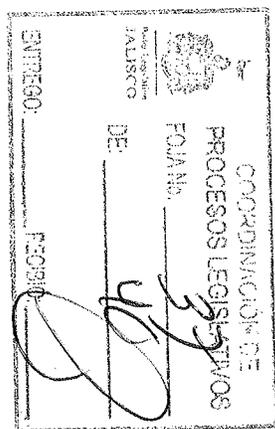
Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. y II. [...]

III. La Contraloría del Estado de Jalisco es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, **dotada de autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento interno y para emitir resoluciones en materia de sus responsabilidades legales. El personal deberá contar con el perfil técnico profesional idóneo.** Estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, la persona titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Se realizarán tres rondas de votación, en caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría requerida, podrán existir otras tres rondas entre las dos candidaturas más votadas, y si después de las mismas no se ha logrado la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se deberá realizar un proceso de insaculación para elegir a la persona titular de la Contraloría del Estado, entre las dos candidaturas más votadas.

[...]

[...]

IV. [...]

[...]

[...]

Artículo 107 Ter. ...

[...]

[...]

[...]

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) a c). [...]

e) Derogado;

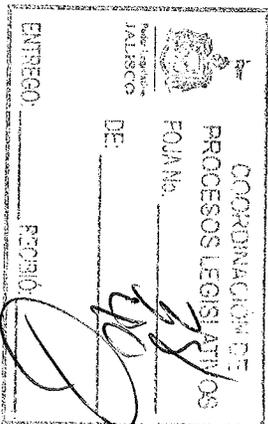
f) y g) [...]

II. a III. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado de Jalisco tendrá un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan en materia de acceso a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como su integración a la Contraloría del Estado de Jalisco.

El Ejecutivo Estatal deberá emitir el decreto de extinción correspondiente, a efecto de dar cumplimiento al artículo 9, del presente Decreto.

TERCERO. Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderá extinto el ente público al que hace referencia el presente Decreto.

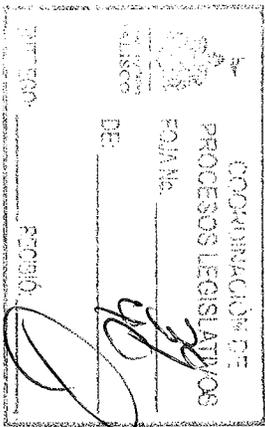
Los actos jurídicos emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con anterioridad a que entre en vigor la legislación respectiva, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Contraloría, Transparencia y Derecho a la Información del Estado de Jalisco a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, pasarán a formar parte de la Contraloría del Estado de Jalisco, en los términos del presente Decreto y de la legislación que al efecto se emita.

CUARTO. Los Comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos segundo y tercero transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Personales del Estado de Jalisco, serán respetados en su totalidad en términos de la legislación aplicable.

Las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto en virtud de lo establecido en el presente Decreto y que decidan continuar prestando sus servicios profesionales podrán ser considerados como parte de la plantilla de personal en la Contraloría del Estado, siempre y cuando su presupuesto lo permita.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS

DIP. VALERIA GUADALUPE
ÁVILA GUTIÉRREZ

DIP. ITZCÓATL TONATIUH
BRAVO PADILLA

DIP. EDGAR ENRIQUE
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

ENTREGÓ	RECIBÍ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE _____	
FOLIO No. _____	
DE _____	